



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Lunes 23 de Marzo de 2026

NÚM. 38

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTA NÚMERO 59 DE SESIÓN ORDINARIA

En Jungapeo de Juárez, Michoacán de Ocampo, el día 16 dieciséis de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, siendo las 10:29 horas, reunidos en la «Sala de Cabildo» recinto oficial del Ayuntamiento, previa convocatoria de conformidad en el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Presidenta, L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra; Síndico Municipal, C. Serafín Maldonado Estrada; así como las Regidoras y los Regidores: C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua; C. Marco Abraham Hernández Perdomo; C. Verónica Correa López; C. Jorge Alberto Muñiz García; C. Saúl Reyes Orozco; C. Marina Camacho Salinas; C. Jonnathan Rodríguez Landeros; para celebrar la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- **Presentación, análisis y discusión para la aprobación de:**

...

Reglamento de Participación Ciudadana.

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

.....

En el Punto Número Tres del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en estos momentos realiza la presentación, análisis y discusión para aprobar:

Reglamento para la Protección del Medio Ambiente del Municipio de Jungapeo.

Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jungapeo.

Reglamento de Participación Ciudadana.

Una vez expuesto el punto del orden del día, se solicita a los integrantes del Ayuntamiento se sirvan votar, quienes estén a favor se sirvan hacerlo manifestándolo de viva voz y, levantando la mano derecha quienes estén en contra lo hagan de la misma forma:

.....
.....
.....

Le informo Presidenta que se aprobó por **unanimidad** de votos.

.....
.....
.....

En el Número Siete del orden del día.- La Presidenta Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, clausura la Sesión siendo las 11:00 horas del día 16 dieciséis de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

L.A.E. Norma Angélica Yáñez Sierra, Presidenta Municipal; C. Serafín Maldonado Estrada, Síndico; C. Dulce Mariela Mendoza Paniagua, Regidora; C. Marco Abraham Hernández Perdomo, Regidor; C. Verónica Correa López Regidora; C. Jorge Alberto Muñiz García, Regidor; C. Saúl Reyes Orozco, Regidor; C. Marina Camacho Salinas, Regidora; C. Jonnathan Rodríguez Landeros, Regidor; Lic. Roció Cárdenas Reyes, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

L.C. EVA LEYVA CARANDIA, Contralora Municipal de Jungapeo Michoacán, dentro de las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, argumenta la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Considerando que el municipio ha tenido una conformación democrática, que la democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, que para que el pueblo ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que los ciudadanos tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todos, mediante la participación, ya que la participación permite que las opiniones de cada uno de los ciudadanos de este municipio, sean escuchadas, y que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, segundo párrafo, señala:

«Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

El Estado de Michoacán en su Constitución en el artículo 123, fracción IV establece:

Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

«Aprobar y expedir de conformidad con las leyes que emita el Congreso, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.»

Y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo dedica todo un capítulo, Capítulo XXIX de la Participación Ciudadana.

Siendo pues facultad y obligación de los ayuntamientos asegurar que la participación ciudadana se impulse, es que se considera pertinente que esta participación sea reglamentada de acuerdo a lo dispuesto a la ley en materia.

En virtud de lo anteriormente fundado, expuesto y considerando la necesidad urgente de regula en esta materia, se presenta la:

**PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE
JUNGAPEO, MICHOACÁN.**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 39, 40, 41, primer párrafo, 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 8, 123 fracciones IV y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 2 fracciones III y VII, 129 fracción IV, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 14 fracción V del Bando de Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social; es de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Jungapeo Michoacán y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de la participación ciudadana y sus procesos.
- II. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana; y,
- III. Fomentar la participación de la población del Municipio de Jungapeo.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Administración Pública.- La Administración Pública Municipal de Jungapeo;
- II. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Jungapeo;
- III. Consejo.- Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Bando.- El Bando Municipal;
- V. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio.- El Municipio de Jungapeo, Michoacán;
- VII. Reglamento.- El Presente Reglamento;

VIII. Vecinos.- Los vecinos del Municipio a que se refiere los artículos 24 y 25 del Bando de Gobierno;

IX. Secretaría.- La Secretaría del Ayuntamiento de Jungapeo;

X. Contraloría Municipal.- A la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Jungapeo;

XI. Tesorería Municipal.- A la Tesorería del Ayuntamiento de Jungapeo; y,

XII. Secretaria Municipal.- A la Secretaria del Ayuntamiento de Jungapeo.

**CAPÍTULO II
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 4.- La participación Ciudadana es un mecanismo de apoyo para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de Organizaciones Sociales representativas de las comunidades para el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 5.- El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación del desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

Artículo 6.- Las Asociaciones de Habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá constituir las figuras de Participación Ciudadana que considere necesarios o convenientes, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.- En cada uno de los Reglamentos que expida el Ayuntamiento se consagrará las figuras y los mecanismos específicos de Participación Ciudadana que sean convenientes

para fortalecer la Administración Pública y la eficiente prestación de los servicios públicos correspondientes.

Artículo 9.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá llevar y mantener actualizado un registro que contenga la forma de integración, duración y comentarios sobre el funcionamiento de las figuras de participación ciudadana.

Artículo 10.- Las facultades y atribuciones de las distintas figuras de participación ciudadana estarán determinadas por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 11.- La Secretaría del Ayuntamiento tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social el ser gestores y procuradores del bienestar de la comunidad, estén debidamente capacitados, asesorados y regulados por los Reglamentos Municipales respectivos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos podrán reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum es el proceso por medio del cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por los integrantes del Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo.

Una vez cubiertos los requisitos formales, son los electores del Municipio los que, por medio del sufragio universal y secreto, resolverán sobre su aprobación o rechazo. Los resultados del Referéndum tienen carácter obligatorio para el Ayuntamiento;

- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores de un municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargadas o encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos de la Secretaria o Secretario, de la Tesorera o Tesorero y de la Contralora o Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por los integrantes de la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del Plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,

- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen ciudadanas y ciudadanos de proponer ante la Autoridad Municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de los integrantes de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

La reglamentación relativa a la participación ciudadana deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 13.- Los Ciudadanos del municipio, podrán formar parte de los concejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- La participación ciudadana es un derecho y una obligación de los ciudadanos, los procedimientos que prevé este Reglamento para ejercerlos deberán realizarse de tal forma que no se perturbe ni afecte el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública e institucional o el derecho de terceros.

Artículo 15.- El derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponde al Ayuntamiento y a los ciudadanos Jungapenses, en los términos de este Reglamento.

Los ciudadanos Jungapenses que hace referencia el presente Reglamento deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino del Municipio; y domiciliado en la comunidad o tenencia de que se trate;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de buena reputación dentro de su comunidad o Tenencia de que se trate;
- VI. No tener ningún cargo dentro del H. Ayuntamiento;

VII. No ser miembro directivo de algún partido político; y,

VIII. No ocupar ningún cargo de elección popular.

Artículo 16.- Los partidos políticos estarán impedidos en forma directa a solicitar la realización de un mecanismo de participación ciudadana ni intervenir en el mismo. El incumplimiento a ésta disposición, será sancionado conforme a lo previsto en la disposición aplicable.

Artículo 17.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, ejecución, modificación, evaluación y gestión de los planes o programas del desarrollo municipal sin menoscabo de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de su comunidad y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados con el objeto de integrar las mesas directivas, de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas para la realización de obras comunitarias, actividades cívicas, deportivas, culturales entre otras; y,
- VII. Recibir contestación por parte de la autoridad correspondiente a sus demandas, quejas o dudas.

Artículo 18.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Acatar las decisiones tomadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que le sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación a la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Cumplir con las disposiciones que se establecen (sic) el presente Reglamento;

V. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que sean determinados en sus órganos de participación ciudadana en su comunidad; y,

VI. Participar en las actividades que se establezcan en el Municipio para el mejoramiento de su infraestructura.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 19.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad dentro de un marco de respeto a través de los instrumentos de los que pueda disponer en forma individual o colectiva; con el objeto de expresar sus puntos de vista como pueden ser: aprobación, rechazo, propuestas, colaboración, denuncias, entre otros respecto a los asuntos de interés municipal.

Artículo 20.- Los instrumentos de participación ciudadana son:

- I. Referéndum;
- II. Plebiscito;
- III. Iniciativa Popular; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 21.- Todos los ciudadanos y las organizaciones de participación ciudadana podrán ejercer el derecho de petición, misma que se formulará:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Señalar el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada; y,
- IV. Presentar las alternativas que a su criterio permitan dar solución al objetivo de su petición.

Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 22.- El Plebiscito es el instrumento jurídico por el cual el Presidente Municipal podrá consultar a los ciudadanos, su aprobación o rechazo de decisiones o actos de la autoridad que sean trascendentes para la vida pública del Municipio.

Artículo 23.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto en materia municipal que se propone, misma que se deberá someter a plebiscito; y,
- II. Las razones específicas por las cuales las decisiones o actos de las autoridades municipales deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y, III. Nombre y firma del o los solicitantes.

Artículo 24.- No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del H. Ayuntamiento, respecto a:

- I. Materias de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. Los actos cuya realización sean de carácter obligatorio bajo los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 25.- No podrá realizarse el procedimiento de Plebiscito alguno durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección.

Artículo 26.- En los procesos de plebiscito sólo podrán participar ciudadanos del municipio que cuenten con la credencial oficial de elector, con domicilio en el mismo.

Artículo 27.- Los resultados del Plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de la autoridad municipal.

Artículo 28.- El Referéndum establece la prerrogativa del ciudadano radicado o a vecinado en el municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general a partir de su aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- El referéndum podrá ser ejercitado durante 15 días naturales siguientes a la publicación de los ordenamientos citados en el artículo anterior, deberá de ser escrito y remitido al Presidente Municipal, fundamentando el motivo de su respuesta de modificación.

Artículo 30.- El escrito de referencia, deberá ser presentado ante la oficina de la Secretaría Municipal de H. Ayuntamiento con el objeto de ser sometido en sesión de Cabildo, a fin de que se analice, discuta y se declare procedente o no

procedente, mismo que será por acuerdo de la mayoría de los integrantes del mismo.

El acuerdo que se tome deberá de ser comunicado a la ciudadanía.

Artículo 31.- No podrán someterse a Referéndum aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributario o fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Pública del Municipio;
- III. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

Artículo 32.- No podrán realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año en que tenga verificativo las elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la conclusión de la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución el o los litigios en materia electoral hasta que éstos sean resueltos.

Artículo 33.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de barrios, rancherías, comunidades, ejidos, fincas, propiedades rústicas, (y demás que se establezcan en el municipio) podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 34.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industrial, comercial, de prestación de servicios, de bienestar social y demás grupos organizados dentro del Municipio.

Artículo 35.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y lugar de realización por lo menos dos días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados del inmueble de la Presidencia Municipal, así como en lugares visibles señalando el sitio donde se va a llevar a cabo la consulta.

Artículo 36.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de una consulta directa, por medio de encuestas u otros medios legales, el procedimiento y metodología que se utilicen se harán del conocimiento público por lo menos cinco días naturales previos a la consulta.

Artículo 37.- Los resultados de la consulta vecinal serán condensados por el Cabildo, siendo difundida las conclusiones en el ámbito en que haya sido realizada la misma.

Artículo 38.- Los vecinos del municipio podrán colaborar con la autoridad municipal como lo es en la ejecución de obras, prestación de un servicio público en su ámbito de su competencia, pudiendo para su realización participar con recursos económicos, materiales o trabajo personal.

Artículo 39.- La finalidad de la colaboración vecinal es la realización de alguna obra o acción determinada, durando su gestión únicamente hasta la conclusión de la misma y por consecuencia la desaparición del Comité que lo preside.

Artículo 40.- En la oficina de la Contraloría Municipal; se establecerán las unidades de recepción de quejas y denuncias, las cuales serán difundidas entre los habitantes del Municipio.

Artículo 41.- Los habitantes del municipio, podrán presentar por escrito su queja o denuncia y en caso de que él o los quejosos o denunciadores no sepan leer ni escribir lo harán verbalmente.

Artículo 42.- Las quejas y denuncias presentadas podrán ser por los siguientes motivos:

- I. La deficiencia de los servicios públicos a cargo de las autoridades municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento o de las dependencias Gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal; y,
- II. La irregularidad, negligencia, causas de responsabilidad administrativa en que incurran los servidores públicos del H. Ayuntamiento, dependencias gubernamentales de la Administración Pública Estatal o Federal.

Artículo 43.- Las quejas y denuncias deberán contar con los siguientes motivos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. Domicilio del quejoso o denunciante;
- III. El acto u omisión reclamada; y,
- IV. El nombre o los nombres de los funcionarios responsables en el acto u omisión en cuestión.

Artículo 44.- La oficina responsable de recibir las quejas o denuncias tienen la obligación de informar por escrito a los interesados del trámite o resolución de las quejas y denuncias

presentadas, así como su fundamentación jurídica.

Artículo 45.- El H. Ayuntamiento mediante el órgano informativo municipal o en caso de no contar con ésta, deberá de buscar el medio idóneo por el cual dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas y la prestación de servicios públicos.

Artículo 46.- Informará con anticipación a los ciudadanos la realización de actos, obras o servicios públicos a realizar en una zona determinada, que impliquen una afectación al desarrollo normal de sus actividades, mediante señalamientos o avisos de las mismas.

Artículo 47.- En caso de que existan dudas u observaciones de los actos señalados en el artículo anterior. Los ciudadanos deberán de formular por escrito ante la autoridad correspondiente y ésta, a su vez, deberá de contestar de la misma manera a los interesados.

Artículo 48.- La audiencia pública es el mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los vecinos en el Municipio podrán proponer al H. Ayuntamiento de la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas acciones, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 49.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurren al Municipio en el Desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos, educativas y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 50.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el personal del despacho de Presidencia señalando el o los asuntos que serán tratados.

Recibida la solicitud, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal llevándose a cabo preferentemente en el lugar en donde residan los vecinos interesados, en donde éstos plantearán libre y respetuosamente, así como de manera pacífica, sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración municipal.

Artículo 51.- El Presidente Municipal se hará acompañar

por integrantes del Cabildo y funcionarios municipales, quienes informarán del avance de las peticiones en el ámbito de su competencia.

Artículo 52.- La autoridad municipal dentro de sus facultades instrumentará lo necesario para dar respuesta y solución inmediata a los planteamientos, en dado caso que los planteamientos no sean dentro del ámbito de su competencia. Tomarán las medidas tendientes a relacionar a los vecinos con las autoridades competentes.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 53.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- I. Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren avicinados dentro del territorio municipal;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Las Asociaciones de Colonos;
- IV. Los Comités Comunitarios y de Obra;
- V. Los Consejos Consultivos;
- VI. Los Consejos Delegacionales;
- VII. Las Organizaciones Sociales;
- VIII. Las Asociaciones Civiles;
- IX. Las Autoridades Auxiliares; y,
- X. Las demás organizaciones reconocidas por la ley.

Artículo 54.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las comunidades y tienen como objetivo principal atender los intereses de la comunidad, y demás agrupaciones a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 55.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias el H. Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que señale en sesión de Cabildo.

Artículo 56.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán uno por cada (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, pueblo, ranchería, comisaría o comunidad) que

formen parte de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando de Gobierno Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 57.- Derivado de las condiciones sociales, económicas, geográficas o demográficas que existan podrá integrarse más de un Consejo de Participación Ciudadana en una comunidad, a propuesta de la ciudadanía interesada, el Cabildo en sesión tomará la determinación de su creación siempre y cuando sea a petición de la comunidad.

El Cabildo dará a conocer la aceptación o rechazo de la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana en un término no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la petición.

Artículo 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de la localidad en asamblea pública.

Artículo 59.- En el caso de los Consejos de Participación Ciudadana que se encuentren en el área rural, podrán ser integrados por el Presidente de Bienes Comunales, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana, los funcionarios que integran las autoridades auxiliares en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate.

Artículo 60.- El H. Ayuntamiento expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana firmados por el Presidente Municipal, así como el Secretario del Ayuntamiento, con el fin de acreditar oficialmente a dichos integrantes.

Los Consejos de Participación Ciudadana, se integrarán el primer año de Gobierno del H. Ayuntamiento.

Los funcionarios entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de Ley.

Los cargos serán de carácter honorífico y en ninguno de los casos podrán ser renumerados.

Artículo 61.- El H. Ayuntamiento podrá convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que fueron inicialmente electos no funcionen adecuadamente o incumplan con los fines establecidos.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 62.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento para la atención de las necesidades de la comunidad;
- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por parte de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad se dé cumplimiento al Bando de Gobierno Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y,
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.

Artículo 63.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la asamblea general de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas y líneas de acción para la realización de obras y acciones de beneficio común; y,
- III. Reunirse en asambleas generales de vecinos, invitando a éstas al Presidente Municipal, autoridades del Ayuntamiento y servidores públicos involucrados; según los temas a tratar para el impulso del desarrollo social.

Artículo 64.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el H. Ayuntamiento o instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Informar por escrito al H. Ayuntamiento del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vaya a convocar;
- V. Rendir un informe mensual a sus representados y al H. Ayuntamiento sobre los proyectos y actividades realizadas, así como el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo y los materiales proporcionados por alguna autoridad; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso de suelo en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse dentro de su territorio municipal siempre y cuando éstas manejen sustancias peligrosas que constituyan un riesgo para los habitantes de las zonas aledañas.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO VI
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 65.- Los Consejos de Participación Ciudadana, estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñan los siguientes cargos:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Tesorero;
- IV. Primer Vocal; y,
- V. Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

Artículo 66.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones de Cabildo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificándolo previamente al Ayuntamiento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y su comunidad ante la autoridad municipal en los asuntos que así lo determine la propia comunidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;
- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así mismo de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad; y,
- XI. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

Artículo 67.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de que (sic) una de las reuniones que lleva a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por quince días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;

- VI. Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal o el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan en cualquier tiempo de festividades con fines lucrativos que organice el Consejo, mismos que formarán parte de los ingresos del Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca el Bando de Gobierno Municipal o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 69.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán sesionar en forma ordinaria según lo acuerden en su primera sesión y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se catalogue de suma urgencia.

Artículo 70.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias bastará que se convoque con 2 horas de anticipación a la fecha de sesión.

Artículo 71.- Todos los integrantes del Consejo, tendrán derechos de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

Artículo 72.- Los acuerdos de los Consejos de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Resoluciones para coadyuvar con al H. Ayuntamiento, en planes y programas debidamente aprobados por el mismo;
- II. Resoluciones con el fin de promover la participación de sus representados en los planes y programas

- municipales que se requiera;
- III. Resoluciones que lleven consigo una propuesta para la creación y modificación de los planes y programas municipales; y,
- IV. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 73.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o haya adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la comunidad;
- III. El donativo que autorice el H. Ayuntamiento, para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Los donativos voluntarios de los vecinos de la comunidad correspondiente; y,
- V. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún concepto los Consejos de Participación Ciudadana, podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos en las fracciones antes citadas.

Artículo 74.- Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana, serán en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el H. Ayuntamiento, para requerirles informes relacionados a este respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Aprobado el presente Reglamento por el Ayuntamiento, deberá ser publicado para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO. - El presente Reglamento deroga toda norma que sobre la materia se haya expedido con anterioridad y contravenga sus disposiciones.

Dado en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Jungapeo, Michoacán, en sesión ordinaria número 59 del Ayuntamiento, a los 16 días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco siendo las 11:40 horas del día (Firmados).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL